



Nuevo régimen unificado para la tramitación de Licencias

INTRODUCCIÓN

A los fines de reordenar el marco normativo para la tramitación de licencias de importación, el Ministerio de Producción (MP) decidió derogar la Resolución (MP) N° 5/2015 y sus modificatorias, a los efectos de que la Secretaría de Comercio (SC) pueda establecer un régimen unificado para la tramitación de las mismas.

En tal sentido, el MP dictó la Resolución 292-E/2017 (Publicada en el B.O. de HOY, 07/07/17), por medio de la cual deroga - a partir del día siguiente al de su publicación - la Resolución N° 5/2015 y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 2/2016, 32/2016, 114/2016, 172/2016, 264/2016, 301/2016 y 152/2017, todas de la Secretaria de Comercio (SC).

Consecuentemente, a través de la Resolución 523-E/2017, la SC establece que las mercaderías comprendidas en todas las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con destinación de importación definitiva para consumo deberán tramitar Licencias Automáticas de Importación, EXCEPTO aquellas posiciones arancelarias determinadas en los Anexos II a XVII, que forman parte integrante de la resolución, las que deberán tramitar Licencias No Automáticas de Importación.

Debido a los cambios efectuados por la autoridad de aplicación y con el propósito de facilitar a los asociados un plexo explicativo de los nuevos procesos, el CDA labró el presente informe.

CUADRO COMPARATIVO

	Resolución 5/2015; 2/2016 y 32/2016	Resolución 523/2017
Tramitación	Página Afip > Ampliación de la Licencia Automática: acceder a la página web "https://auth.afip.gob.ar/contribuyente_/action=SYSTEM&system=meccon_contactosci" (este link es extraído textual de la resolución)	Inscripción en el REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.): "auth.afip.gob.ar/contribuyente_/action=SYSTEM&system=meccon_contactosci" o aquella que en un futuro la reemplace, para consignar la información. (este link es extraído textual de la resolución)
Plazos de Registración Ampliación	<u>Artículo 4</u> : en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles.	<u>Artículo 3</u> : plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la visualización de "oficializado" del trámite.
Tolerancias LNA	<u>Artículo 6</u> : tolerancia en el valor FOB unitario del CINCO POR CIENTO (5%) en más o en menos y en la cantidad un CUATRO POR CIENTO (4%) en más, no estableciéndose limitaciones cuando ésta resulte inferior.	<u>Artículo 10</u> : tolerancia en el valor FOB unitario del SIETE POR CIENTO (7 %) en más o en menos y en la cantidad un SIETE POR CIENTO (7%) en más, no estableciéndose limitaciones cuando ésta resulte inferior.
Validación	Validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de su aprobación	Validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de su aprobación
Prórroga	No	Si



Datos a comprometer en la SIMI	<ul style="list-style-type: none"> * APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR * CLAVE UNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.) DEL IMPORTADOR Y DEL DECLARANTE, EN CASO DE CORRESPONDER * POSICIÓN ARANCELARIA SIM/CODIGO AFIP: * VALOR FOB UNITARIO EN DIVISA CORRESPONDIENTE * VALOR FOB TOTAL EN DIVISA CORRESPONDIENTE * VALOR FOB TOTAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES * TIPO Y CANTIDAD DE UNIDADES DE COMERCIALIZACIÓN * CANTIDAD TOTAL EN UNIDADES ESTADÍSTICAS * MARCA * MODELO/ARTICULO * VERSION (DE CORRESPONDER) * ESTADO DE LA MERCADERÍA * PAIS DE ORIGEN * PAIS DE PROCEDENCIA 	<ul style="list-style-type: none"> * APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL IMPORTADOR * CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.) DEL IMPORTADOR Y DEL DECLARANTE, EN CASO DE CORRESPONDER * POSICIÓN ARANCELARIA SIM / CÓDIGO AFIP * VALOR FOB UNITARIO EN DIVISA CORRESPONDIENTE * VALOR FOB UNITARIO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES (Se agregó este requisito) * VALOR FOB TOTAL EN DIVISA CORRESPONDIENTE * VALOR FOB TOTAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES * TIPO Y CANTIDAD DE UNIDADES DE COMERCIALIZACIÓN * CANTIDAD TOTAL EN UNIDADES ESTADÍSTICAS * MARCA * MODELO / ARTÍCULO * VERSIÓN (DE CORRESPONDER) * ESTADO DE LA MERCADERÍA * PAÍS DE ORIGEN * PAÍS DE PROCEDENCIA
---------------------------------------	--	--

TRAMITACIÓN DE LICENCIAS AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN

La tramitación de las solicitudes de Licencias Automáticas de Importación seguirán realizándose a través del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), teniéndose que completar obligatoriamente la información que se detalla a continuación:

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL IMPORTADOR:

CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (C.U.I.T.) DEL IMPORTADOR Y DEL DECLARANTE, EN CASO DE CORRESPONDER:

POSICIÓN ARANCELARIA SIM / CÓDIGO AFIP:

VALOR FOB UNITARIO EN DIVISA CORRESPONDIENTE:

VALOR FOB UNITARIO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES:

VALOR FOB TOTAL EN DIVISA CORRESPONDIENTE:

VALOR FOB TOTAL EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES:

TIPO Y CANTIDAD DE UNIDADES DE COMERCIALIZACIÓN:

CANTIDAD TOTAL EN UNIDADES ESTADÍSTICAS:

MARCA:

MODELO / ARTÍCULO:

VERSIÓN (DE CORRESPONDER):

ESTADO DE LA MERCADERÍA:

PAÍS DE ORIGEN:

PAÍS DE PROCEDENCIA:

Importante: Al momento del presente escrito, la Autoridad de Aplicación no se expidió si son datos alterables o inalterables.

Plazo de Validez



Las licencias de importación tendrán un plazo de validez de 180 días corridos contados a partir de la fecha de su aprobación en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), prorrogables por única vez.

TRAMITACIÓN DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN

La primer gran diferencia entre el Régimen anterior y el actual es que, a partir de ahora, el interesado que tenga que tramitar una Licencia No Automática deberá estar debidamente inscripto en el **REGISTRO ÚNICO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN (R.U.M.P.)**.

Amén de ello, también se deberá registrar una SIMI y comprometer los mismos datos que las Licencias Automáticas, y en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la visualización de “oficializado” del trámite, se tendrá que acceder a la página web https://auth.afip.gob.ar/contribuyente_/action=SYSTEM&system=mecon_contactosci (SC-Solicitud de Contacto) o aquella que en un futuro la reemplace, para consignar la información que se indica en el punto 2) de los Anexos II a XVII que forman parte integrante de la Resolución 523-E/2017.

Vencido el plazo precedente, sin que se haya dado cumplimiento con lo requerido, el trámite será automáticamente dado de baja y su estado se reflejará en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) como “Baja Art.4”.

Por otra parte se aclara que, para las mercaderías sujetas a la tramitación de Licencias No Automáticas, la Autoridad de Aplicación podrá requerir al importador, en cualquier instancia del trámite, información y/o documentación adicional enumerada de modo enunciativo en el Anexo XVIII, como así también, solicitar la intervención de los organismos técnicos competentes o tomar antecedentes de fuentes informativas propias o de terceros y requerir, de así estimarlo, las aclaraciones que considere del caso.

ANEXO XVIII

1) Contrato o estatuto social de la sociedad, debidamente inscripto ante el órgano de contralor societario, con competencia jurisdiccional.

2) Acta de designación de autoridades sociales vigente y debidamente inscripta ante el órgano de contralor societario, con competencia jurisdiccional y/o, en su caso, poder con mandato vigente y facultades suficientes para realizar gestiones administrativas.

3) Factura comercial o la factura pro-forma correspondiente a la mercadería objeto de cada una de las solicitudes de emisión de Licencias No Automáticas, de la que surja la condición de venta (deberá estar expresada en Dólares Estadounidenses en valor FOB). Cuando el valor de la factura esté expresado en una moneda distinta al Dólar Estadounidense, deberá declararse el tipo de cambio utilizado al momento de cargar la solicitud. En caso de corresponder, traducción de la misma al idioma nacional efectuada por profesional matriculado con firma legalizada por el Colegio Público de Traductores de la jurisdicción que corresponda.

Asimismo, deberá detallar la correspondencia de cada una de las facturas comerciales o pro-forma con la solicitud de emisión de Licencias No Automáticas.

4) Información sobre la mercadería a importar:

a) Número de serie o fabricación de cada mercadería objeto de cada una de las solicitudes de emisión de Licencias No Automáticas.

b) Especificaciones descriptivas del bien y de su función.

c) Año de fabricación.

d) Descripciones técnicas.



Toda la documentación presentada en copia, deberá acompañarse debidamente certificada por escribano público, y -en caso de corresponder- con la firma del notario interviniente debidamente legalizada por el Colegio notarial respectivo, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.

A los fines de dar cumplimiento al requerimiento dispuesto precedentemente, el interesado deberá presentar lo solicitado en un plazo de 10 días hábiles desde su notificación.

En esta instancia, el estado del trámite se reflejará en el Sistema como "Requerimiento Art. 5".

Vencido el plazo sin respuesta por parte del interesado, el trámite será automáticamente dado de baja y su estado se reflejará en el Sistema como "Baja Art. 6".

En el caso de que la respuesta efectuada por el interesado sea parcial o no responda estrictamente a lo solicitado, se le cursará un nuevo requerimiento por el plazo de 5 días hábiles desde su notificación, a los fines de adecuar, rectificar y/o completar la documentación y/o información, según corresponda.

En este caso, el estado del trámite se reflejará en el Sistema como "Requerimiento adicional Art. 5".

Vencido el plazo sin que el interesado cumpla acabadamente con lo requerido, el trámite será automáticamente dado de baja y su estado se reflejará en el Sistema como "Baja Art. 6".

Los requerimientos de información y/o documentación efectuados al interesado se notificarán a su domicilio constituido en el R.U.M.P.

En casos donde de la documentación y/o información provista inconsistencias en relación a la información contenida en la solicitud de la licencia, se dará intervención a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), quien actuará en el marco de sus competencias. En esta instancia, el estado del trámite se reflejará en el Sistema como "Artículo 8".

Los requerimientos de información cursados por la Autoridad de Aplicación suspenderán los plazos para pronunciarse sobre el trámite de las Licencias No Automáticas de Importación, desde la fecha de efectuada la Comunicación Oficial y/o notificación por la repartición correspondiente, hasta la efectiva presentación de la requerido por parte del interesado o de organismos intervinientes.

Tolerancia

Se fija para las mercaderías sujetas a la tramitación de Licencias No Automáticas de Importación, una tolerancia en el valor FOB unitario del SIETE POR CIENTO (7 %) en más o en menos y en la cantidad un SIETE POR CIENTO (7%) en más, no estableciéndose limitaciones cuando ésta resulte inferior, entre lo declarado en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) en relación con las consignadas en las solicitudes de destinación de importación para consumo correspondientes.

Excepciones

Se exceptúa de lo dispuesto en la resolución a:

- Las licencias de importación oficializadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la medida
- Las destinaciones de importación definitiva para consumo realizadas en el marco de los regímenes de muestras, de donaciones y de franquicias diplomáticas



- Las importaciones de mercaderías con franquicias de derechos y tributos
- Las importaciones de mercaderías ingresadas bajo el régimen de Courier o de envíos postales.

Plazo de Validez

Las licencias de importación tendrán un plazo de validez de 180 días corridos contados a partir de la fecha de su aprobación en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), prorrogables por única vez.

Mercaderías alcanzadas al Régimen de Certificación Obligatoria de requisitos de Seguridad para Bicicletas y Seguridad de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas.

Las mercaderías alcanzadas por las disposiciones de las Resoluciones Nros. 220/2003 y sus normas modificatorias y complementarias, y 153/2005 y sus normas complementarias, deberán tramitar PREVIAMENTE en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SISCO) los Comprobantes o las Constancias de Excepción, según corresponda, sin consignar en el referido Sistema la cantidad en unidades ni el valor FOB total en Dólares Estadounidenses.

Autoridad

de

Aplicación

La Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior será la Autoridad de Aplicación, quedando facultada para dictar las normas que estime pertinentes para una adecuada implementación de la medida, con excepción de la facultad de efectuar modificaciones en el universo de bienes alcanzados por Licencias Automáticas o No Automáticas de Importación, que quedará exclusivamente en la órbita de la SC.

Área Aduanera Especial

Para el caso de las mercaderías que se importen al territorio del Área Aduanera Especial de la Isla Grande de la Tierra del Fuego, comprendida en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, deberán tramitar Licencias No Automáticas de Importación aquellas mercaderías comprendidas en el Anexo de la Resolución N° 404/2016.